

San Borja, 17 de Abril del 2025

AVISO DE SINCERAMIENTO

En cumplimiento de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N^o 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N^o 021-2019-JUS y conforme al artículo 14¹ de la Directiva N^o 001-2017-PCM/SGP Directiva N^o 001-2017-PCM-SGP - Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública aprobado mediante Resolución Ministerial N^o 035-2017-PCM, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica lo siguiente:

Que, el artículo 17 del TUO de la Ley N^o 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública regula lo concerniente a la información confidencial como una excepción a la entrega de información. En ese aspecto, el numeral 3 del citado artículo señala como información confidencial a lo siguiente:

*"Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial
El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:*

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final. "

Visto de esta forma, es de mencionar que la Resolución:

- N^o D000025-2025-MSB-GM-OGGRH
- N^o D000026-2025-MSB-GM-OGGRH
- N^o D000029-2025-MSB-GM-OGGRH
- N^o D000030-2025-MSB-GM-OGGRH
- N^o D000031-2025-MSB-GM-OGGRH

versan sobre la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se enmarcaría dentro del supuesto de información confidencial.

En ese sentido, no resulta factible su publicación en el Portal de Transparencia Estándar hasta que se cumplan con las condiciones previstas en el numeral 3 del artículo 17 del TUO de la Ley N^o 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, hasta que la resolución que pone fin al procedimiento quede consentida o cuando transcurran más de seis (6) meses sin que se haya dictado resolución final, contando desde el inicio del procedimiento.

¹ Artículo 14.- Del Aviso de Sinceramiento

En caso que las entidades no cuenten con información obligatoria de publicación en el Portal de Transparencia Estándar, o se encuentre en proceso de su formulación, deben publicar un Aviso de Sinceramiento, que es una comunicación breve sobre las razones por la cual no puede cumplir con la publicación, esta comunicación debe contar con la fecha, firma y sello del responsable de la unidad orgánica poseedora de la información. La publicación se puede realizar en formato PDF o en una vista de pantalla y tiene una vigencia de hasta dos trimestres.